



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

Panamá, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

La Licenciada Ivonne del Carmen Sánchez Montes, actuando en nombre y representación de **RICARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, ha interpuesto Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto de Personal No. 860 de 12 de agosto de 2020, emitido por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

I. PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Como ya hemos adelantado, la parte actora solicita mediante la Demanda visible de fojas 2 a 15 del Expediente Judicial, que se declare nulo, por ilegal, el acto contenido en el referido Resuelto de Personal No. 860 de 12 de agosto de 2020, emitido por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, por medio del cual se resolvió medularmente lo siguiente:

“ **ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efecto el Nombramiento Transitorio del Servidor Público **RICARDO MARTÍNEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-339-812, en el cargo de **ASISTENTE EJECUTIVO II**, Código de Cargo No.0017032, Posición No.04148, Salario Mensual de B/.1,000.00 con cargo a la Partida No. 1.20.1.3.501.05.08.004., contenido en el Resuelto de Personal No.860 de 2 de enero de 2020.

...”

De igual manera, el demandante solicita la declaratoria de nulidad de la Resolución No.405 de 20 de agosto de 2020, también expedido por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, que confirma el contenido de acto administrativo primigenio.

Finalmente, y como consecuencia de la declaratoria de nulidad de los actos administrativos impugnados, peticona que se ordene a la Entidad demandada su reintegro en la posición que ocupaba antes de la desvinculación, con el respectivo pago de los salarios dejados de percibir y las demás prestaciones a las que tenga derecho.

II. FUNDAMENTO DE LA DEMANDA.

A. Antecedentes y hechos fácticos de la Demanda.

La apoderada judicial de **RICARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, inicia señalando que, mediante Resuelto de Personal N°313 de 2 de enero de 2020, se nombró al demandante en el cargo de Asistente Administrativo en el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, puesto en el cual se desempeñó por más de diez (10) años con honestidad, puntualidad y eficiencia.

Prosigue manifestando, que durante el tiempo que prestó servicios en la Institución, comunicó que padecía de las enfermedades crónicas Hipertensión Arterial, Discopatía Múltiple, Osteoartrosis Degenerativa de la columna lumbosacra, lo cual se encuentra debidamente acreditado en el Expediente de Personal que radica en el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de

Recursos Humanos, prueba de ello es que, según aduce, en el año 2019, había sido desvinculado y luego restituido en virtud de un Recurso de Reconsideración que interpuso, en el que manifestó todas las enfermedades crónicas que le aquejan.

En estos términos, Agrega que, pese a que era del conocimiento de la Entidad de sus padecimientos, mediante el acto administrativo impugnado, la Autoridad Nominadora decidió despedirlo. Sostiene, que disconforme con el Decreto de Personal que resolvió su desvinculación, **RICARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ** interpuso Recurso de Reconsideración en contra del Resuelto de Resuelto de Personal No. 860 de 12 de agosto de 2020, el cual fue decidido por conducto de la Resolución No.405 de 20 de agosto de 2020, también expedida por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, que confirmó en todas sus partes la decisión primigenia.

B. Normas que se estiman violadas y el concepto de la violación.

La petición de declaratoria de ilegalidad se sustenta en la violación de las normas siguientes:

1. Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 59 de 2005, que establece un régimen de protección laboral para personas con enfermedades crónicas.

Denuncia la violación de las excertas en mención de manera directa por omisión, dado que, desde su perspectiva, el acto administrativo desvinculatorio se profirió desatendiendo ignorando las normativas legales que establecen un régimen de protección laboral para las personas padecientes de enfermedades crónicas.

Y es que, afirma que pese a que constaba en el Expediente de Personal de **RICARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ** que éste padecía de enfermedades crónicas, el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos resolvió su destitución alegando que el mismo era un servidor público